



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001 **2020-0002900**

Decisión: Aprueba cuentas del secuestre

En auto que antecede, se dispuso correr traslado de las cuentas rendidas por la secuestre señora Claudia Cecilia Muñoz Molina, término que se venció sin pronunciamiento alguno de las partes; razón por la cual se aprueban por el despacho. Ahora, el artículo 363 del CGP resalta lo siguiente: “...**señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido...** En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.” -Negrillas fuera del texto original-

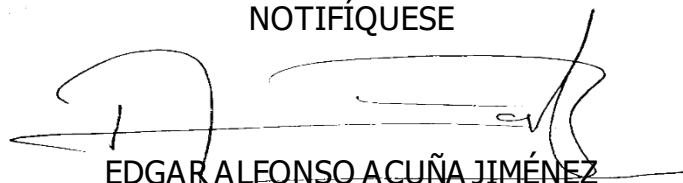
Conforme con la disposición aludida, es procedente en este estado de la actuación la fijación de los honorarios definitivos al secuestre designado, quien ha finalizado su cometido dentro del presente asunto.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, se estableció mediante Acuerdo nro. 1518 de 2002, los criterios para la fijación de estos, determinando específicamente en su artículo 37 numeral 5°.

Pues bien, este despacho basándose en el producto neto fija como honorarios profesionales la suma a \$523.115 pesos, equivalente al 5% de conformidad con las normas precedentes.

Como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas, consignar lo correspondiente a los honorarios del secuestre, conforma al art.169 del CGP, para lo cual procederá conforme al art.363 ibidem. De lo anterior, se corre traslado por tres (3) días para que las partes y el auxiliar puedan objetar los honorarios.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4944dbddb8900f262f2f54df1fa981027bb441ac8cb29abe2de5651be417f66**

Documento generado en 27/02/2023 07:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>